

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 26 Y ADICIONAR LOS CAPÍTULOS IV Y IX A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo a efecto de reformar el artículo 26 y adicionar los capítulos IV y IX a la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PROCESO LEGISLATIVO.

En sesión ordinaria del 4 de abril de 2019 ingresó la iniciativa; misma que se turnó por la Presidencia del Congreso a esta Comisión legislativa, para su estudio y dictamen.

En reunión de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de fecha 25 de abril de 2019 se dio cuenta con la iniciativa.

Propósito de la iniciativa.

En la exposición de motivos de la iniciativa se puede leer que:

La protección de los derechos humanos y el ejercicio periodístico se han vuelto cada vez más, actividades de riesgo; los periodistas quienes literalmente dedican su vida a informar a la sociedad se vuelven objeto de amenazas y de agresiones.

En el Estado de Guanajuato han sido de todos conocidos los casos en los que a través de amenazas, insultos e incluso a través de la violencia física directa se ha pretendido callar la voz de quienes informan a la sociedad por el hecho de ser ellos involucrados en algunas de las informaciones que algún periodista presenta.

Más aún, se vuelven de dominio público cuando son funcionarios quienes han llegado a cometer estas agresiones.

Hablamos de libertad de expresión, pero se "selecciona" a quienes se les dará acceso a ciertos eventos o a determinada información.

Hace algunos años era impensable la agresión directa a un periodista o a una persona defensora de los derechos humanos, sin embargo, tan solo en el 2018 se registraron 388 agresiones en contra de la prensa en México, Guanajuato no tiene esos índices, pero si no hacemos nada, pronto estaremos en ellos.

Es preciso, en consecuencia, atender de manera inmediata, sin burocracia de por medio, aquellas agresiones que las personas defensoras de derechos humanos y periodistas lleguen a sufrir, no puede esperarse un dictamen o una revisión a un caso determinado de agresión.

Por tanto es preciso actuar con la mayor celeridad posible, por ejemplo en el caso de esta iniciativa, inmediatamente que se notifique la agresión o amenaza en contra de un periodista o defensor de los derechos humanos se deberá, en el acto, sin que medie ningún estudio o análisis a medidas urgentes que permitan asegurar la integridad física del afectado y su familia, así como proporcionarle la seguridad necesaria para él y sus bienes.

De igual manera, el Estado deberá garantizar en todo momento la persecución y esclarecimiento de los hechos de que conste la agresión hasta el total cese de los mismos.

Más aún, en caso de la pérdida de la vida que sufra un periodista o un defensor de los derechos humanos en ejercicio de sus labores, el Estado proporcionará una cantidad económica que si bien no pueda devolver a los familiares del fallecido la tranquilidad, si ayude en algo, en el difícil momento en que se encuentren.

Debemos proteger a quienes acercan la información a la sociedad y aquellos que protegen los derechos humanos, y debemos hacerlo hasta el límite de las posibilidades con las que contemos.

Es por ello, que de conformidad con lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de aprobarse el presente decreto, tendrá los siguientes impactos:

Impacto Jurídico - *El presente proyecto impacta jurídicamente mediante las reformas y adiciones que contiene, en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato.*

Impacto Administrativo. *El presente proyecto no representa un incremento administrativo más que la adecuación de actividades que den cumplimiento a lo que marca el presente proyecto.*

Impacto Presupuestario. *La presente iniciativa impacta el presupuesto del Estado, en lo que se refiere al pago que deberá hacerse cuando dentro del Territorio estatal se pierda la vida de un periodista o de una persona defensora de los derechos humanos.*

Impacto Social. *La libertad de expresión es un derecho fundamental, los derechos humanos y su protección, una asignatura que se renueva día a día. Garantizar medidas que permitan la prevención y protección de dichas actividades es un compromiso que beneficia a la sociedad en su conjunto, brindándole la certeza que la información que recibe no posee sesgos ni limitantes, que la información que proporciona lo mantiene protegido y que quienes dedican su vida proteger los derechos humanos, encuentran en la presente iniciativa, el mecanismo idóneo para salvaguardar su labor y su integridad.*

Metodología acordada para el estudio y dictamen de la iniciativa.

El 8 de agosto de 2019 se acordó por unanimidad la siguiente metodología para el estudio y dictamen de la iniciativa:

- a)** *Subir la iniciativa al portal del Congreso del Estado para consulta y participación ciudadana. La cual estará disponible hasta el 30 de agosto de 2019.*
- b)** *Reunión de los asesores de la Comisión y la secretaría técnica para analiza la iniciativa y los comentarios que en su caso se formulen.*
- c)** *Reunión de la Comisión para análisis y acuerdos para la elaboración del dictamen.*
- d)** *Reunión de la Comisión para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.*

Cumplimiento de las acciones acordadas para el estudio y dictamen de la iniciativa.

En el marco de la promoción de la participación e inclusión ciudadana en el proceso legislativo se creó un micro sitio en la página del Congreso, invitando a enviar comentarios a la iniciativa. No se recibieron comentarios.

El 11 de octubre de 2019 se celebró una mesa de trabajo para analizar la iniciativa materia del presente dictamen. Y el 10 de marzo de 2020 se acordó dictaminarla en sentido negativo.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

La diputada iniciante propone reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato. Disposiciones relacionadas con cuatro temas:

- Secreto profesional.
- Derecho a la seguridad.
- Indemnización.
- Medidas de protección.

Sobre el *secreto profesional*, la iniciativa propone adicionar los artículos 8 Bis y 8 Ter, a fin de incorporar en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato: *qué es el secreto profesional y lo que comprende*.

Respecto a esta propuesta, advertimos que las porciones normativas que se pretenden adicionar ya se regulan de manera más amplia en los artículos 4 y 5 de la Ley del Secreto Profesional del Periodista del Estado de Guanajuato. Y no existe en la iniciativa, disposición que aluda a la derogación de dichos numerales.

En virtud de lo anterior, creemos que es la Ley del Secreto Profesional del Periodista del Estado de Guanajuato el instrumento idóneo para regular lo que debe entenderse por secreto profesional y lo que comprende.

En cuanto al *derecho a la seguridad*, la diputada iniciante propone adicionar los artículos 21 Bis y 21 Ter. Sobre este punto, las diputadas que dictaminamos creemos que las porciones normativas que se pretenden adicionar ya se encuentran reguladas.

Pues la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato dispone el mecanismo para recibir y dar el trámite a las solicitudes de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas. También contempla las medidas de prevención, preventivas, de protección y urgentes de protección; así como el seguimiento a las mismas. Las medidas que propone la diputada iniciante se contemplan en los numerales que regulan el mecanismo, las medidas y las acciones antes descritas. De manera enunciativa citamos los artículos 1, 19, 21, 23, 24, 25 y 26.

En lo que toca a la indemnización, propuesta en el artículo 21 quater, el tema ya se regula como un derecho para todas las víctimas.

Finalmente, y en el tema de *medidas de protección*, la diputada iniciante sugiere reformar el artículo 26. Advertimos que la propuesta incluye las vigentes medidas urgentes de protección, aportando mayor claridad el imperativo vigente.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la iniciativa formulada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo a efecto de reformar el artículo 26 y adicionar los capítulos IV y IX a la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato.

En consecuencia, se ordena el archivo definitivo de la iniciativa.

Guanajuato, Gto., 18 de marzo de 2020
La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

Diputada Claudia Silva Campos

Diputada Katya Cristina Soto Escamilla

Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo

Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá

Diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante